

RV: recurso de reposición en subsidio de apelación. ACTOR: MARIA ELSY FRANCO DE DUQUE. DEMANDADO: COLPENSIONES No. PROCESO: 2011 - 1458.

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 8:30

Para: Merly Patricia Forero Tejada <mforerot@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (896 KB)
recurso María Elsy franco.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra
Escribiente Nominado
Secretaría Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 22:01

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposición en subsidio de apelación. ACTOR: MARIA ELSY FRANCO DE DUQUE. DEMANDADO: COLPENSIONES No. PROCESO: 2011 - 1458.

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

CITADOR GRADO IV

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL <abogadosrozo@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 4:55 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Cc: Fabian Felipe Villamil Rozo <abogadorozovillamil@hotmail.com>

Asunto: recurso de reposición en subsidio de apelación. ACTOR: MARIA ELSY FRANCO DE DUQUE. DEMANDADO: COLPENSIONES No. PROCESO: 2011 - 1458.

SEÑOR

MAGISTRADO POENENTE: DR. LUIS ALFREDO BARON CORREDOR

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
ACTOR: MARIA ELSY FRANCO DE DUQUE.
DEMANDADO: COLPENSIONES
No. PROCESO: 2011 - 1458.

FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL, conocido como apoderado de la parte actora, manifiesto a usted que presento RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE LAS AGENCIAS EN DERECHO con fecha de 01 de marzo del 2021 notificado por estados el día 05 de marzo del 2021 el cual anexo en 2 folios formato PDF a fin de que se incorpore al expediente y se de trámite correspondiente.

Del presente correo se le copia a la demandada conforme al decreto 806 del 2020.

FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL
C.C. No. 79.507.236 de Bogotá D.C.
T.P. No. 107.521 del C.S. de la J.

SEÑOR
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA LABORAL
MAGISTRADO POENENTE: DR. LUIS ALFREDO BARON CORREDOR
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
ACTOR: MARIA ELSY FRANCO DE DUQUE.
DEMANDADO: COLPENSIONES
No. PROCESO: 2011 - 1458.

FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL, conocido como apoderado de la parte actora, manifiesto a usted que presento RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE LAS AGENCIAS EN DERECHO con fecha de 01 de marzo del 2021 notificado por estados el día 05 de marzo del 2021, la cual sustento a saber:

Tenemos que el ACUERDO No. 1887 DE 2003 de Junio 26 el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho en los PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA... "Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto".

Con base en lo anterior y de acuerdo a la liquidación que se presente a continuación, tenemos:

AÑO	VALOR MESADA	No MESADAS	SUBTOTAL
2000	\$ 263.724,00	14	0
2001	\$ 300.937,00	14	0
2002	\$ 323.959,00	14	0
2003	\$ 346.603,00	14	0
2004	\$ 369.098,00	14	0
2005	\$ 389.398,00	14	0
2006	\$ 408.284,00	6	\$ 2.449.704,00
2007	\$ 433.700,00	14	\$ 6.071.800,00
2008	\$ 461.500,00	14	\$ 6.461.000,00
2009	\$ 496.900,00	14	\$ 6.956.600,00
2010	\$ 515.000,00	14	\$ 7.210.000,00
2011	\$ 535.600,00	14	\$ 7.498.400,00
2012	\$ 566.700,00	14	\$ 7.933.800,00
2013	\$ 589.500,00	14	\$ 8.253.000,00
2014	\$ 616.000,00	14	\$ 8.624.000,00
2015	\$ 644.350,00	14	\$ 9.020.900,00
2016	\$ 689.455,00	14	\$ 9.652.370,00
2017	\$ 737.717,00	14	\$ 10.328.038,00
2018	\$ 781.242,00	14	\$ 10.937.388,00
2019	\$ 828.116,00	14	\$ 11.593.624,00
2020	\$ 877.803,00	14	\$ 12.289.242,00
2021	\$ 908.526,00	14	\$ 12.719.364,00
		TOTAL	\$ 137.999.230,00

Que la demandada (COLPENSIONES) a la fecha adeuda a la señora demandante MARIA ELSY FRANCO DE DUQUE por pretensiones reconocidas en sentencia y con en el atenuante como puede

intereses moratorios en que fue condenada en casación COLPENSIONES tenemos que es de \$137.999.230, así las cosas la liquidación de \$900.000 en agencias en derechos es muy irrisoria teniendo en cuenta la labor realizada por el apoderado de la parte actora ya que el proceso fue absuelto en primera instancia pero el abogado interpuso recurso de apelación el cual sustento y nunca faltó a ninguna audiencia.

La sentencia de segunda instancia también absolvió a la demandada e igualmente el apoderado de la parte actora no desistió en su propósito de interponer recurso extraordinario de casación, creyendo en que la actora tenía derecho como así sucedió, es decir, que se ganó en la corte suprema de justicia – sala laboral en un recurso que en otras circunstancias se cobrarían hasta 20 salarios mínimos mensuales.

Igualmente en la honorable corte suprema de justicia – sala laboral a pesar de no tener la experiencia para presentar un recurso que es muy técnico no desfalleció y lo presento y ya se sabe cual fue el resultado.

SU SEÑORÍA DEBE VALORAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL APODERADO ACTOR AL IGUAL QUE LA ASISTENCIA A TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS COMO ASÍ LO HA MANIFESTADO LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

De otro lado, en la liquidación del crédito no se incluyó la pretensión de la liquidación de los intereses moratorios la cual fue condenada que sumaría un valor aún muy superior a la realizada en el presente proceso.

Por último, solicito a su señoría que en la liquidación de las agencias en derecho se tome en cuenta la labor realizada por el apoderado de la parte actora en la primera y segunda instancia al igual que a la asistencia de las audiencias y la presentación de la demanda, al igual que la negativa por parte de colpensiones en no reconocer la pensión y que si no hubiera sido por la asesoría oportuna del apoderado presente y como consecuencia de esto el agotamiento de la reclamación administrativa se le hubiera causado un perjuicio irremediable al señor FRANCOO DE DUQUE y en contra posición a la liquidación realizada por su señoría de las agencias en derecho, nuevamente se insiste que la liquidación de costas realizada por su despacho de \$900.000 pesos es muy exigua, teniendo en cuenta la prestaciones ordenadas por la CORTE como lo determina el acuerdo antes mencionado.

Por lo anterior, solicito a usted reevaluar la liquidación de agencias en derecho realizada por su despacho para el presente proceso.

JURISPRUDENCIA COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL, Magistrado ponente JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN, AL608-2020, Radicación n.º 83950, Acta No 03 frente a las agencias en derecho, la corte indico: "es pertinente recordar que las costas son aquellas erogaciones económicas que comportan la atención de un proceso judicial, dentro de las cuales se incluyen las agencias en derecho, valores que se fijan teniendo en cuenta criterios objetivos como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte litigó personalmente o la cuantía del proceso, entre otros, de modo que la condena impuesta sea equitativa y razonable".

Cordialmente,

FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL
C.C. No. 79.507.236 de Bogotá D.C.
T.P. No. 107.521 del C.S. de la J.